

Resumen de los cambios del acuerdo base para gTLDs

(v.3 versus v.2)

Antecedentes - Nuevo programa de gTLD

Desde la fundación de ICANN diez años atrás como organización multilateral compuesta por partes interesadas sin ánimo de lucro, dedicada a la coordinación del sistema de direcciones de Internet, uno de sus principios fundamentales –reconocido por los Estados Unidos y otros gobiernos– ha sido promocionar la competencia en el mercado de nombres de dominio sin descuidar la seguridad y la estabilidad de Internet. La expansión de los dominios genéricos de alto nivel (gTLDs) permitirá una mayor innovación, opciones y cambios en el sistema de direcciones de Internet, representado ahora por 21 gTLDs.

La decisión de introducir nuevos gTLDs fue siguiente a un detallado y prolongado proceso de consulta con todos los constituyentes de la comunidad mundial de Internet representados por una amplia variedad de partes interesadas –gobiernos, individuos, sociedad civil, negocios, constituyentes de propiedad intelectual y la comunidad tecnológica. También contribuyeron el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de ICANN, el Comité Asesor de Alcance (ALAC), la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Códigos de País (ccNSO) y el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC). El proceso de consulta resultó en una política sobre la introducción de Nuevos gTLDs concluidos por la Organización de Soporte de Nombres Genéricos (GNSO) en el 2007, y adoptada por la Junta de la ICANN en Junio del 2008. Se espera que el programa se lance en el año calendario 2010.

Este memorándum explicativo es parte de una serie de documentos publicados por la ICANN para asistir a la comunidad mundial de Internet en entender los requerimientos y procesos presentados en la Guía del Solicitante, actualmente en borrador. Desde finales del 2008, el personal de la ICANN ha estado compartiendo el progreso del desarrollo del programa con la comunidad del Internet a través de una serie de foros de comentarios públicos sobre los borradores de la guía del solicitante y documentos de soporte. Hasta la fecha, ha habido más de 250 días de consulta sobre los materiales cruciales del programa. Los comentarios recibidos continúan siendo evaluados cuidadosamente y utilizados para refinar adicionalmente el programa e informar el desarrollo de la versión final de la Guía del Solicitante.

Para información actual, cronogramas y actividades relacionadas al Nuevo Programa de gTLD, por favor vaya a <http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

Tenga en cuenta que se trata sólo de una versión preliminar del debate. Los aspirantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos del nuevo programa de gTLD, ya que éste continúa siendo objeto de más consultas y revisiones.

Resumen de los cambios del acuerdo base para gTLD nuevos

(v.3 versus v.2)

El siguiente cuadro muestra los cambios propuestos al borrador del acuerdo base gTLD. Se sugieren estos cambios en respuesta a los comentarios recibidos por la comunidad sobre el v.2 del borrador del Acuerdo base gTLD y una revisión adicional de las necesidades contractuales del nuevo programa gTLD. Es importante destacar que el nuevo borrador del acuerdo no constituye una posición formal de ICANN y que no ha sido aprobado por la Junta Directiva de este organismo. El acuerdo se ha establecido para propósitos de revisión y discusión por la comunidad, y alentamos los comentarios y sugerencias para una mejora.

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
1.1	Dominio y designación.	Sin cambio
1.2	Viabilidad técnica de la cadena.	Sin cambio
1.3	<p><u>(a) El Operador de registros representa y garantiza a ICANN lo que se indica a continuación:</u></p> <p>(i) Sección 1.3 Declaraciones del Operador del Registro. El Operador de registros representa y garantiza que toda la información material proporcionada y las declaraciones que se realicen en conexión con la solicitud de TLD de registro y las declaraciones hechas por escrito durante las negociaciones la negociación del presente Acuerdo, fueron verdaderas y correctas desde el punto de vista material en el momento en que se hicieron, y que dicha información o declaraciones siguen siendo verdaderas y correctas desde el punto de vista material hasta la Fecha de vigencia a no ser que de otro modo sea divulgado previamente por escrito por el Operador del Registro a la ICANN.</p> <p><u>(ii) El Operador del Registro es una _____, debidamente organizada, legalmente constituida y en pleno derecho bajo las leyes de _____, y el</u></p>	<p>El cambio material en la cláusula (a)(i) se hizo para excluir las declaraciones orales debido a las inquietudes expresadas por la comunidad relacionadas a las cuestiones de evidencia e inquietudes que dicho requerimiento contendría en el proceso de solicitud. ICANN debe poder depender de declaraciones escritas hechas durante el proceso de solicitud para poder administrar en nuevo programa gTLD de modo efectivo.</p> <p>Las subsecciones (a)(ii) y (b) se agregaron basadas en un comentario de la comunidad y son consistentes con los términos de los acuerdos de registro existentes.</p> <p>La subsección (a)(iii) se agregó para tratar el requerimiento de que el Operador de Registro obtenga un instrumento financiero asegurando los recursos necesarios para operar el TLD por un período específico de tiempo siguiente a la terminación del acuerdo (ver nueva Sección 2.12 a continuación y nueva Especificación 8 publicada en el sitio web de ICANN).</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>Operador del Registro tiene todos los requisitos de poder y autoridad y obtuvo todas las aprobaciones - necesarias para celebrar y ejecutar debidamente este Acuerdo; y</u></p> <p><u>(iii) Cada uno de los Operadores de Registro y las otras partes de lo mismo ha ejecutado debidamente y presentado a ICANN un instrumento que asegura los fondos requeridos para realizar las funciones de registro para el TLD en el caso de una terminación o expiración de este Acuerdo (el “Instrumento de Operaciones Continuas”), y dicho instrumento es una obligación vinculante de las partes presentes, exigible contra las partes en conformidad con sus términos.</u></p> <p><u>(b) ICANN representa y garantiza al Operador del Registro que ICANN es una corporación de beneficio público sin fines de lucro debidamente organizada, legalmente constituida y en pleno derecho bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América. ICANN tiene todo el poder y autoridad requeridos y obtuvo todas las aprobaciones corporativas necesarias para celebrar y ejecutar debidamente y presentar este Acuerdo.</u></p>	
2.1	<p><u>Servicios Aprobados: Servicios Adicionales. Registry Operator shall be entitled to provide the Registry Services described in clauses (a) and (b) of the first paragraph of Section 2 in Specification 6 at [see specification 6] and such other Registry Services set forth on Exhibit A (collectively, the “Approved Services”). Si el Operador de Registro desea proporcionar cualquier Servicio de Registro que no sea un Servicio Aprobado o es una modificación a un Servicio Aprobado (cada uno un “Servicio Adicional”), el Operador de Registro debe presentar las solicitudes de aprobación de dichos Servicios Adicionales en conformidad con la Política de Evaluación de Servicios de Registro en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html, debido a que dicha política puede ser enmendada de un momento a otro (el “RSEP”). El Operador de Registro sólo puede ofrecer Servicios Adicionales con la aprobación por escrito de la ICANN. Según su criterio razonable, ICANN puede requerir una enmienda a este</u></p>	<p>Esta nueva estipulación aclara lo que se consideraba previamente inherente en acuerdos de registro existentes, a saber que el Operador de Registro esté autorizado para proporcionar ciertos servicios de registro, y debe presentar solicitudes para nuevos servicios a lo largo del trayecto.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<u>Acuerdo reflejando la estipulación de cualquier Servicio Adicional que se apruebe conforme a la RSEP.</u>	
2.2	Conformidad con las Políticas de consenso y las Políticas temporales. El Operador de Registro deberá cumplir con e implementar todas las Políticas de Consenso y las Políticas Temporales encontradas en < http://www.icann.org/general/consensus-policies.htm >, a la Fecha Efectiva de Vigencia y como puedan ser desarrolladas y adoptadas en conformidad con los Estatutos de ICANN, con tal de que dichas Políticas de Consenso y Políticas Temporales futuras sean adoptadas en conformidad con el procedimiento y estén relacionadas a dichos tópicos y sujetas a dichas limitaciones establecidas en [<i>ver especificación 1</i>]*.	Este cambio aclara que la estipulación califica únicamente políticas futuras y no políticas existentes.
2.3	Custodia de datos.	No hay cambios al acuerdo, sin embargo, ver Especificación 2 publicada en el sitio web de ICANN para ver las especificaciones revisadas de custodia técnica. Además, a pesar de que ICANN no requerirá un acuerdo de custodia de formato para los nuevos gTLDs, hay contenidas ciertas estipulaciones contractuales obligatorias de custodia en la Especificación 2, Parte B.
2.4	Dentro de un plazo de veinte (20) días calendario al final del mes calendario, el Operador de registros enviará a ICANN un informe en el formato que se publica en [<i>consulte la especificación 3</i>]*. Ocasionalmente, ICANN puede, tras proporcionar una notificación previa por escrito, realizar una auditoría de los libros y registros del Operador de registros relacionados con los datos incluidos en los informes mensuales, siempre y cuando dichas auditorías no se realicen más de una vez por trimestre. Dicha auditoría estará a cargo de ICANN, a menos que esté relacionada con una o varias discrepancias en los datos que proporcione el Operador de registros superiores al 5% en detrimento de ICANN. En el último caso, el Operador de registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con dicha auditoría; este reembolso se abonará junto con la siguiente cuota del nivel de registro adeudada, posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de dicha auditoría.	El mecanismo de auditoría se eliminó desde la Sección 2.4 y se consolidó con las estipulaciones de auditoría más amplias de la Sección 2.11 (ver a continuación). Ver la Especificación 3 publicada en el sitio web de ICANN para ver los elementos obligatorios de informes mensuales incluyendo un nuevo informe requerido relacionado al rendimiento del acuerdo a nivel de servicio.
2.5	Publicación de los datos del registro.	No hay cambios al texto del acuerdo, sin embargo, ver Especificación 4 publicada en el sitio web de ICANN. La especificación 4 requerirá información de Identificación “marcada”

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
		así como también establecerá requerimientos obligatorios para acceder al archivo de zona raíz del Operador de Registros.
2.6	<p>Nombres reservados. Salvo en el caso en que ICANN lo autorice expresamente de otro modo por escrito, el Operador de registros reservará desde el registro inicial (es decir, además de los casos de renovación) todas las secuencias de caracteres que aparecen en el Programa de Nombres Reservados [consulte la especificación 5]*. <u>El Operador de Registro puede establecer a su discreción, políticas en lo que respecta a la reservación o bloqueo de secuencias de caracteres adicionales dentro del TLD. Si el Operador de Registro es el registrante para cualquier nombre de dominio en el Registro TLD (diferente a las Reservaciones de Segundo Nivel para Operaciones de Registro de la Especificación 5), dichos registros deben ser hechos por medio de un registrador acreditado por ICANN. Cualquiera de dichos registros será considerado como una Transacción (según lo define la Sección 6.1) para propósitos de cálculo de la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro a ser pagada a ICANN por el Operador de Registro en conformidad con la Sección 6.1.</u></p>	<p>Esta revisión estipula que el Operador de Registro tiene permitido establecer políticas concernientes a reservaciones de frecuencias, con tal de que, si registra cualquier nombre de dominio en el TLD para su propia cuenta, lo hará a través de un registrador acreditado por ICANN y cualquiera de dichos registros resultará en tarifas pagaderas según la Sección 6.1. Este requerimiento asegura que todos los registros se traten de igual manera y se manejen de manera eficiente por medio de registradores acreditados, y que todos los registros estarán sujetos a tarifas a nivel de registro.</p>
2.7	<p>Especificaciones funcionales y de rendimiento. Las especificaciones funcionales y de rendimiento para el funcionamiento del TLD se establecerán de acuerdo a [consulte la especificación 6]*. El Operador de registros cumplirá y <u>dichas Especificaciones Funcionales y de Rendimiento y, conservará, durante al menos un año,</u> registros técnicos y operativos suficientes para probar su conformidad con dichas especificaciones durante por lo menos un año, cuyos registros pueden ser auditados ocasionalmente por la ICANN, tras proporcionar una notificación previa por escrito, siempre y cuando las auditorías no se realicen más de una vez por trimestre. Dichas auditorías estarán a cuenta de ICANN,</p>	<p>Este cambio se hizo en respuesta a los comentarios de la comunidad y aclara que las especificaciones de rendimiento obligatorias deben cumplirse y los registros de dicho cumplimiento deben mantenerse durante por lo menos un año. El mecanismo de auditoría se eliminó desde la Sección 2.7 y se consolidó con las estipulaciones de auditoría más amplias de la Sección 2.11 (ver a continuación).</p> <p>Para poder promover un DNS e Internet más seguros, los cambios a la Especificación 6 incluyen el requerimiento para implementar IPv6 y DNSSEC. Ver el texto completo de la Especificación 6 publicado en el sitio web de ICANN para ver todos los requerimientos adicionales de operación y rendimiento.</p>
2.8	<p>Protección de los derechos legales de terceros. El Operador de registros debe especificar, <u>y cumplir con,</u> el proceso y los procedimientos para el lanzamiento del TLD y la protección inicial y continua relacionada con el</p>	<p>Este cambio se hizo en respuesta a un comentario de la comunidad y tiene como propósito aclarar que no sólo se requiere que el Operador de Registro especifique los procesos y procedimientos,</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>registro de los derechos legales de terceros ("Mecanismos de protección de derechos"), que, como mínimo, deberán incluir las disposiciones establecidas en [<i>consulte la especificación 7</i>]*. Todo cambio o modificación a los Mecanismos de protección de derechos del Operador de registros dichos procesos y procedimientos posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente <u>por escrito</u> por ICANN.</p>	<p>sino que también deben cumplir con dichos procesos y procedimientos.</p> <p>La Especificación 7 publicada en el sitio web de ICANN contiene un borrador del marco de protección de derechos, el cual aún está sujeto a discusiones por parte de la comunidad. Se están considerando mecanismos adicionales de protección de derechos por parte de la GNSO.</p>
2.9	<p>El Operador del Registro sólo debe utilizar registradores acreditados por la ICANN al registrar nombres de dominio. Los afiliados del Operador del Registro pueden ser registradores acreditados por ICANN autorizados para registrar nombres en el TLD, sin embargo, siempre y cuando, que actúen juntos como registrador para no más de 100.000 nombres registrados en el TLD. El Operador de Registro no puede por sí mismo actuar como un registrador autorizado para el TLD por medio de la misma entidad que proporciona servicios de registro. El Operador de Registro debe proporcionar un acceso no discriminatorio a los servicios de registro para todos los registradores acreditados por ICANN que ingresen y estén en cumplimiento con el acuerdo para el TLD de registrado-registrador del Operador de Registro. El Operador de Registro debe utilizar un acuerdo uniforme con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, los cuales pueden ser revisados ocasionalmente por el Operador de Registro, sin embargo siempre y cuando, que cualquiera de dichas revisiones sea aprobado por adelantado por el ICANN.</p> <p><u>[Hay cuatro opciones para discusión y consideración con la comunidad en lo que respecta a la separación registro/registrador:</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(a) No hay restricciones de propiedad cruzada excepto cuando hay poder de mercado y/o topes de precios de registro (necesidades de regulación, si hay alguna, dejadas a las autoridades reguladoras)</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(b) No hay restricciones de propiedad cruzada para nuevos registros, restricciones existentes para registros existentes.</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(c) Restricciones limitadas con separación</u></p>	<p>La Sección 2.9 (separación de registro/registrador) continúa siendo controversial dentro de la comunidad. Este texto establece 4 alternativas diferentes con respecto a la separación las cuales están actualmente siendo consideradas. Ninguna de estas alternativas ha sido aprobada por la Junta Directiva de ICANN y cada una es proporcionada únicamente para propósitos de discusión y no constituyen una propuesta formal por parte de ICANN.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>estructural mejorada:</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(i) El registrador no puede vender nombres en el registro de su co-propiedad, o</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(ii) El registrador puede vender un número muy limitado de nombres en el registro de su co-propiedad.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(d) Restricciones completas:</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(i) Los registros no pueden tener porcentajes de propiedad con los registradores, y viceversa.</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(ii) Los Registradores están prohibidos de proporcionar servicios internos (Esto podría ir acompañado de restricciones recíprocas, por ejemplo, que los registros no puedan proporcionar servicios internos para otros registros y los registros no pueden poseer revendedores).]</u></p>	
2.10	<p><u>Transparencia en Servicios de Registro de Precios. Except como se estipula en esta Sección 2.10.</u> El Operador de Registro proporcionará una <u>notificación con no menos de seis meses por adelantado a cada registrador acreditado por ICANN que haya ejecutado el acuerdo de registro-registrador del Operador de Registro un aviso por adelantado sobre cualquier incremento en el precio por [neto de reembolsos, devoluciones, descuentos, producto vinculante u otros programas] de no menos de treinta (30) días calendarios con respecto a los registros de nombres de dominio y ciento ochenta (180) días calendarios con respecto a la renovación del</u> registro de nombre de dominio, y deberá ofrecer a los <u>registradores la opción para obtener</u> registros de nombres de dominio por períodos de hasta diez años. renovaciones de registro al <u>precio actual (por ejemplo el precio fijado previo a cualquier incremento notificado) por períodos de uno a diez años a discreción del registrador, por no más de diez años. No obstante de lo anterior, con respecto a la renovación de registros de nombre de dominio. No se requiere que el Operador de Registro dé aviso de sólo necesita dar un</u></p>	<p>Esta estipulación se modificó para reducir el período de notificación para incrementos de precio relacionados a registros iniciales como lo sugirieron los comentarios de la comunidad y de otro modo aclara avisos que deben darse en el caso de incremento de precios así como también la duración requerida de ofertas de registro.</p> <p>Para proteger a los registrantes, las revisiones también estipulan que el Operador de Registro debe ofrecer un precio uniforme para renovaciones, a no ser que el registrante acuerde un precio diferente en el momento del registro inicial.</p> <p>La revisión final a esta Sección también requiere que el Operador de Registro proporcione un servicio de búsqueda de DNS a su cargo, ya que actualmente es acostumbrado.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>aviso con treinta (30) días de cualquier incremento de precios si el precio resultante es menor o igual al precio para el cual el Operador de Registro proporcionó un aviso en los últimos doce (12) meses, y no necesita proporcionar ningún aviso de ningún incremento de precio por</u> la imposición de la Tarifa Variable a Nivel de Registro establecida en la Sección 6.46.3. <u>El Operador de Registro debe asegurar por medio de su Acuerdo de Registrador de Registro que cada registrador acreditado por ICANN autorizado a vender nombres en el TLD mostrará claramente ofrecer todas las renovaciones de registro de dominio al mismo precio, a no ser que el registrante acuerde un precio más alto</u> en el momento del registro <u>inicial un enlace a un sitio web designado por ICANN que ICANN desarrollará describiendo los derechos y responsabilidades del registrante. [Nota: sujeto a discusión continua de la comunidad.] del nombre de dominio siguiendo una divulgación clara y llamativa de dicho precio de renovación por el Operador de Registro.] El Operador de Registro proporcionará un servicio público de búsqueda de DNS basado en consulta para el TLD a su propia cuenta.]</u></p>	
2.11	<p>Auditorías de conformidad contractual y funcional. Además de dichos derechos de auditorías previamente definidos en las Secciones 2.3 y 2.6, ICANN puede, ocasionalmente y a su cargo, (no excederá de una por trimestre calendario) conducir auditorías de conformidad contractual para evaluar el cumplimiento del Operador de Registro con sus cláusulas contenidas en la Sección 2 del presente Acuerdo. <u>Dichas auditorías serán diseñadas para lograr el propósito de evaluar el cumplimiento, e ICANN dará un aviso razonablemente anticipado de cualquiera de dichas auditorías, cuyo aviso debe especificar en razonable detalle las categorías de documentos, información y otra información solicitada por ICANN.</u> Como parte de cualquier conformidad contractual <u>dicha</u> auditoría, y a pedido de ICANN, el Operador de Registros deberá presentar oportunamente todos los documentos receptivos, datos y cualquier otra información necesaria para demostrar el cumplimiento del Operador de Registro con el presente Acuerdo. Tras una notificación de no menos de cinco (5) días calendarios (a menos que se acuerde de otro modo con el Operador de registros), ICANN puede, como parte de cualquier auditoría de conformidad contractual, conducir visitas in situ durante el horario laboral para evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro con sus cláusulas contenidas en la Sección 2 de este</p>	<p>Este cambio se hizo en respuesta a los comentarios de la comunidad. Se intenta que los cambios proporcionen al Operador de Registro de una notificación apropiada de auditorías de cumplimiento y para enfocar dichas auditorías en cuestiones de cumplimiento relevante.</p> <p>El último cambio en esta sección incorpora las estipulaciones de auditoría que se eliminaron anteriormente en el acuerdo que se relaciona a las disputas de tarifas.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>Acuerdo. <u>Cualquiera de dichas auditorías estará a cargo de ICANN, a menos que esté relacionada con una discrepancia en las tarifas pagadas por el Operador de Registros por el presente documento en exceso del 5% en detrimento de ICANN. En tal caso, el Operador de registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con la auditoría; este reembolso se abonará junto con la siguiente cuota del nivel de registro debida con fecha posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de la auditoría.</u></p>	
2.12	<p><u>Instrumentos de Operaciones Continuas. El Operador de registros cumplirá con los términos y condiciones relacionados al Instrumento de Operaciones Continuas establecidos en [consulte la especificación 8]*.</u></p>	<p>Esta adición se hizo para tratar el requerimiento de que el Operador de Registro obtenga un instrumento financiero asegurando los recursos necesarios para operar el TLD por un período específico de tiempo siguiente a la terminación del acuerdo. Los términos y condiciones requeridos de dicho instrumento se establecen en la Especificación 8 a ser publicada en el sitio web de ICANN, la cual establece algunas cláusulas que regulan la renovación, enmienda y terminación del instrumento. Este requerimiento se está implementando para asegurar un financiamiento suficiente para el abandono ordenado de cualquier registro que cese sus operaciones, asegurando así la estabilidad del registro y protegiendo a los registrantes en el TLD. Ver la Guía del Solicitante para discusiones adicionales del Instrumento de Operaciones Continuas.</p>
2.13 (Basada en la comunidad.)	<p><i>[Nota: para Únicamente para TLDs con Base en la Comunidad/ Obligaciones del Operador de Registro para la Comunidad TLD. El Operador de Registro establecerá políticas de registro en conformidad con la solicitud presentada con respecto al TLD para: (i) convenciones de nombramiento dentro del TLD, (ii) requerimientos para registro por miembros de la comunidad TLD, y (iii) uso de nombres de dominio registrado en conformidad con el propósito establecido del TLD basado en la comunidad. El Operador de Registro operará el TLD en una manera que permita a la comunidad TLD discutir y participar en el desarrollo y modificación de políticas y prácticas para el TLD. El Operador del Registro establecerá procedimientos para el cumplimiento de las políticas de registro para el TLD, y resolución de disputas en lo que concierne al cumplimiento con las políticas de registro TLD, y hará cumplir dichas políticas de registro.)</i> <u>El Operador de Registro acuerda estar obligado por el Procedimiento de Resolución de Disputas de Restricciones de</u></p>	<p>Esta estipulación, la cual únicamente aplica a TLDs con base en la comunidad se modificó para aclarar que cualquier disputa que surja con relación al propósito del TLD con base en la comunidad estará sujeta al RRDRP (Procedimiento de Resolución de Disputa de Restricciones de Registro) actualmente en desarrollo. Consultar documento explicativo en http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/rrdrp-30may09-en.pdf</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<u>Registro como se establece en [insertar URL aplicable] con relación a las disputas que surjan en conformidad a la presente Sección 2.13]</u>	
3.1	Abierto y Transparente.	Sin cambio
3.2	Tratamiento Equitativo.	Sin cambio
3.3	<u>Servidores de nombre TLD.</u> ICANN utilizará los esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier cambio en la designación de servidores de nombre TLD y designaciones presentadas a la ICANN por el Operador de Registro (en un formato y con las especificaciones técnicas necesarias especificadas por ICANN en http://www.iana.org/domains/root/) se implementará por ICANN en siete (7) días calendarios o tan pronto como sea factible siguiendo las comprobaciones técnicas. <u>En el caso y en la medida en que ICANN sea autorizada a establecer la política con respecto a un sistema autoritativo de servidor raíz, ésta asegurará que la raíz autoritativa apuntará a los servidores de nombres TLD designados por el Operador de Registro para el TLD a lo largo de la duración del presente Acuerdo, a no ser que se termine anticipadamente en conformidad con la Sección 4.3 o 4.4.</u>	La última oración de esta sección se agregó en respuesta a comentarios de la comunidad. Los comentarios de la comunidad indicaron que esta obligación era crítica para los operadores de registro potenciales.
3.4	Publicación de la información de la zona raíz.	Sin cambio
4.1	<u>Vigencia.</u> El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez años a partir de la Fecha de vigencia <u>(ya que dicha vigencia puede ser extendida en conformidad a la Sección 4.2, la "Vigencia").</u>	La creación de los términos definidos es simplemente para propósitos de aclaración.
4.2	<u>Renovación.</u> El presente Acuerdo se renovará tras la expiración de la vigencia establecida en la Sección 4.1 anterior y cada término sucesivo, a menos que un árbitro o tribunal haya determinado que el Operador de registros ha violado de manera fundamental y material las cláusulas establecidas en el Artículo 2 del presente Acuerdo, o en de sus obligaciones de pago bajo el Artículo 6, y dicha violación o violaciones permanecen sin subsanarse tras una notificación de ICANN al Operador del Registro. <u>Renovación. El presente Acuerdo se renovará por períodos sucesivos de diez años al momento de vencimiento del plazo inicial establecido</u>	Estas estipulaciones de renovación se ha mejorado en respuesta a los comentarios de la comunidad. Bajo esta estipulación, el acuerdo no se renovará únicamente si se halla que el Operador de Registro está en violación fundamental o material de ciertas obligaciones operacionales y de pago, e incumple en subsanar dicha violación tras la decisión de un árbitro en favor de ICANN, o si se halla, por un árbitro, que el Operador de Registro ha estado en violación fundamental y material del acuerdo en tres ocasiones separadas durante la Vigencia actual.

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>en la sección 4.1 y en cada plazo posterior, a menos que:</u></p> <p><u>(a) Tras una notificación por ICANN al Operador de Registros de una violación fundamental y material de las cláusulas del Operador de Registro establecidas en el Artículo 2 o por mora de sus obligaciones de pago bajo el Artículo 6 de este Acuerdo, cuya notificación incluirá con especificación de detalles de la violación alegada o por mora y dicha violación o mora no se ha subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios después de dicha notificación, (i) un árbitro o tribunal ha determinado que el Operador de registros ha estado en una violación de manera fundamental o material de dicha(s) cláusula(s) o en mora de sus obligaciones de pago, y (ii) que el Operador de Registro no ha cumplido con dicha determinación y en subsanar dicha violación o mora dentro de diez (10) días calendarios o dicho otro período de tiempo como pueda ser determinado por el árbitro o tribunal; o</u></p> <p><u>(b) Durante la entonces Vigencia actual, se ha determinado, por parte de un árbitro (en conformidad a la Sección 5.2 del presente Acuerdo) en por lo menos tres (3) ocasiones separadas que el Operador de Registro ha estado en una violación fundamental o material (ya sea o no subsanada) de las cláusulas del Operador de Registro establecidas en el Artículo 2 o mora de sus obligaciones de pago bajo el Artículo 6 del presente Acuerdo.</u></p> <p><u>(c) Tras la ocurrencia de los eventos establecidos en la Sección 4.2 (a) o (b), el Acuerdo se terminara a la expiración de la entonces Vigencia actual.</u></p>	<p>Esta estipulación está diseñada para dar flexibilidad a ICANN en no renovar acuerdos con operadores de registro de no cumplen, y al mismo tiempo asegurando que los operadores de registro que se mantengan en cumplimiento con el acuerdo no sufran una interrupción o terminación de sus negocios debido a una no renovación.</p>
4.3	<p>(a) ICANN puede rescindir el presente Acuerdo si: (i) El Operador de Registro incumple en subsanar cualquier violación fundamental y material de las cláusulas del Operador de Registro establecidas en el Artículo 2 o por mora de sus obligaciones de pago establecidas en el Artículo 6 del presente Acuerdo, cada una dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios después de que ICANN dé al Operador de Registro una notificación por escrito de la dicha violación o mora, cuya notificación incluirá con especificación de detalles de la violación y/o o mora alegada, (ii) un árbitro o tribunal finalmente ha determinado que el Operador de</p>	<p>Esta estipulación se modificó en respuesta a comentarios de la comunidad para poder dar a los operadores de registro más garantías de que el contrato no se dará por terminado por ICANN sin protecciones de procedimiento, lo que permitirá al Operador de Registro subsanar violaciones materiales previo a la terminación. La eliminación de “escrito” se hizo debido a que se requiere automáticamente una notificación escrita por la estipulación de notificaciones generales (Consultar Sección 8.8).</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>Registros está en una violación de manera fundamental o material y no ha cumplido en <u>de dicha(s) cláusula(s) o en mora de sus obligaciones de pago, y (iii) el Operador de Registro incumple con dicha determinación y subsana dicha violación o mora dentro de diez (10) días calendarios o dicho otro período de tiempo como pueda ser determinado por el árbitro o tribunal.</u> Incumplimiento de</p> <p><u>(b) ICANN puede, tras una notificación al</u> Operador de Registro, <u>dar por terminado el presente Acuerdo, si el Operador de Registros no cumpliera</u> en completar todas las pruebas y los procedimientos necesarios para la delegación del TLD en la zona raíz en un plazo de 12 meses a partir de la Fecha de entrada en vigor se considerará que las obligaciones del Operador de Registros establecidas en este documento se han incumplido de manera fundamental y material, e ICANN tendrá derecho, a su sola discreción, a rescindir el Acuerdo sin obligaciones adicionales para ninguna de las partes. El Operador de Registros podrá solicitar una ampliación de hasta 12 meses adicionales para la delegación si puede demostrar, <u>con la aprobación razonable de ICANN,</u> que el Operador de Registro está trabajando con diligencia y de buena fe para completar satisfactoriamente los pasos necesarios para la delegación del TLD. ICANN retendrá íntegramente todas las tarifas abonadas por el Operador de registros a ICANN antes de la fecha de rescisión.</p> <p><u>(c) ICANN puede, tras una notificación al Operador de Registro, dar por terminado el presente acuerdo si el Operador de Registro incumple en subsanar una violación de las obligaciones del Operador de Registro establecidas en la Sección 2.12 del presente Acuerdo dentro de treinta (30) días calendarios de entregada la notificación de dicha violación por ICANN, o si el Instrumento de Operaciones Continuas no está en vigencia por más de sesenta (60) días calendarios consecutivos en cualquier momento posterior a la Fecha de Vigencia.</u></p>	<p>El cambio a la Sección 4.3 (b) se hizo para aclarar que ICANN puede dar por terminado el acuerdo si el Operador de Registro incumple en completar oportunamente toda la preparación para la delegación del TLD. El cambio además estipula que ICANN debe estar satisfecha con la demostración proporcionada por el Operador de Registro para que el derecho de terminación de ICANN sea anulado en el caso que de que el Operador de Registro pida una extensión.</p> <p>La sección 4.3(c) se agregó para asegurar que el Operador de Registro cumpla con sus obligaciones relacionadas al Instrumento de Operaciones Continuas (Consultar Sección 2.12), y para asegurar que ICANN tenga una subsanación apropiada en el caso de que el Operador de Registro incumpla en proporcionar suficientes recursos para permitir el abandono ordenado del registro y para proteger a los registrantes en el TLD en caso de que el Operador de Registro no pueda mantener su negocio.</p>
4.4	<p><u>Terminación por parte del Operador de Registro.</u></p> <p><u>(a) El Operador de Registro puede dar por terminado el presente Acuerdo tras una notificación a la ICANN si, (i) ICANN incumple en subsanar cualquier violación fundamental y material de las cláusulas de ICANN establecidas en el Artículo 3, dentro de un plazo de treinta</u></p>	<p>Esta estipulación se agregó en respuesta a comentarios de la comunidad sugiriendo que el Operador de Registro debe tener ciertos derechos básicos para dar por terminado el acuerdo. Esta estipulación permitiría al Operador de Registro el terminar si pudiese mostrar una violación fundamental o material por parte de ICANN que fuese afirmada por la decisión de un tribunal o árbitro</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>(30) días calendarios después de que el Operador de Registro dé a ICANN una notificación por escrito de la violación alegada, (ii) un árbitro o tribunal finalmente ha determinado que ICANN está en una violación de manera fundamental o material, e (iii) ICANN incumple con dicha determinación y subsana dicha violación dentro de diez (10) días calendarios o dicho otro período de tiempo como pueda ser determinado por el árbitro o tribunal.</u></p> <p><u>(b) el Operador de Registro puede dar por terminado este Acuerdo tras una notificación a ICANN, (i) dentro del período de notificación estipulado por la Sección 7.2 (d) el Operador de Registro proporciona a ICANN una notificación de su objeción para una enmienda material propuesta de este Acuerdo en conformidad al Artículo 7, cuya notificación incluirá con especificación de detalles de dicha objeción, y (ii) en lo consiguiente dicha enmienda se vuelve vigente en el formato objetado por el Operador de Registro; sin embargo, siempre y cuando, dicho Operador de Registro pueda únicamente dar por terminado el presente Acuerdo conforme a la presente Sección 4.4. (b) si la notificación de terminación requerida ha sido estipulada a ICANN dentro de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha efectiva de dicha enmienda; además, siempre y cuando, que la terminación de este Acuerdo en conformidad a la presente Sección 4.4. (b) esté vigente en la fecha equivalente a ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha después de la cual el Operador de Registro entregara la notificación de terminación a ICANN.</u></p> <p><u>(c) El Operador de Registro puede dar por terminado el presente Acuerdo por cualquier razón luego una notificación anticipada de ciento ochenta (180) días calendarios a ICANN.</u></p>	<p>(reflejando los derechos de terminación de violación de ICANN en la sección anterior)</p> <p>Esta estipulación también permitiría al Operador de Registro el terminar si ICANN hiciera un cambio unilateral al acuerdo por medio de las estipulaciones del Artículo 7. Este derecho de terminación se agregó en respuesta a los comentarios de la comunidad con respecto a que es injusto el requerir a un operador de registro el continuar bajo un contrato que ha sido enmendado sin su consentimiento.</p> <p>Finalmente, el Operador de Registro puede dar por terminado el acuerdo por cualquier razón luego de una notificación anticipada de seis meses a ICANN. Esto da al Operador de Registro flexibilidad en el caso de que decida discontinuar su negocio.</p>
4.5	<p>Transferencia del registro tras la rescisión del Acuerdo. Tras <u>la expiración del Plazo y</u> cualquier rescisión del presente Acuerdo, el Operador de Registros acepta proporcionar a ICANN, o a cualquier autoridad de registro sucesora que se pueda designar <u>por ICANN</u> para el TLD, todos los datos <u>(incluyendo dichos datos custodiados en conformidad con la Sección 2.3)</u> relacionados con las operaciones del registro del TLD necesarios para mantener las operaciones y las funciones de registro críticas que se puedan solicitar razonablemente además de</p>	<p>Estos cambios clarifican el proceso que seguiría a una terminación para poder tener una sucesión ordenada del TLD, incluyendo el uso y operación del Instrumento de Operaciones Continuadas.</p> <p>En respuesta a comentarios de la comunidad dichos TLDs de un solo propósito corporativo no deberían ser delegados por ICANN tras la terminación del acuerdo de registro con el operador de registro original, se agregó una estipulación para estipular que ICANN consultará con el operador de registro previo a determinar</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>dichos datos custodiados en conformidad con la Sección 2.2 <u>por ICANN o dicha autoridad de registro sucesora. Luego de consultar con el Operador de Registro, ICANN determinará si transferir o no la operación del TLD a una autoridad de registro sucesora a su exclusivo criterio y en conformidad con el Plan de Continuidad de Registros gTLD de ICANN, de fecha 25 de Abril del 2009, ya que el mismo puede ser enmendado de un momento a otro. Además, ICANN o su designado retendrá y puede hacer cumplir sus derechos bajo el Instrumento de Operaciones Continuas e Instrumento Alternativo, como se aplique, sin importar la razón de la terminación o expiración del presente Acuerdo.</u></p>	<p>si volver a delegar el TLD, pero finalmente ICANN debe tener discreción con relación a la nueva delegación para poder cumplir su mandato de mantener un DNS seguro y proteger a los registrantes en el TLD.</p>
4.6	<p><u>Supervivencia. La expiración o terminación del presente Acuerdo no liberará a las partes de ninguna obligación o violación de este Acuerdo ocurrentes previo a dicha expiración o terminación, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones de pago acumuladas que surjan bajo el Artículo 6. Además el Artículo 5 y Artículo 8, Sección 2.12, Sección 4.5, y la presente Sección 4.6 sobrevivirán la expiración o terminación del presente Acuerdo.</u></p>	<p>Esta estipulación se agregó para aclarar que ciertas obligaciones en el acuerdo sobrevivirán a la terminación.</p>
5.1	<p>Compromiso de Cooperación.</p>	<p>Sin cambio</p>
5.2	<p>Arbitraje. Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"). El arbitraje se llevará a cabo en el idioma inglés ante un único árbitro y se realizará en el Condado de Los Ángeles, California, en Estados Unidos. La parte ganadora del arbitraje tendrá derecho a recuperar sus costos y los honorarios de abogado razonables, los cuales los árbitros el árbitro incluirá en sus otorgamientos. En cualquier proceso, ICANN podrá solicitar al árbitro designado que otorgue daños punitivos y ejemplares, o sanciones operacionales (incluyendo sin limitación una orden que restrinja temporalmente el derecho del Operador del Registro a vender nuevos registros) en caso <u>que el árbitro determine que</u> el Operador de registros haya demostrado haber ha incumplido repetida y conscientemente en una violación fundamental y material <u>de sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 y Sección 5.4</u> del</p>	<p>En respuesta a comentarios de la comunidad, esta revisión limita las circunstancias bajo las cuales ICANN pueda buscar remedios extraordinarios a violaciones fundamentales y materiales de las cláusulas de los Operadores de Registro, obligaciones de pago o cualquier hecho específico ordenado por un arbitraje previo. ICANN reconoce que los remedios extraordinarios deberían estar únicamente disponibles en casos raros de malversación.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>presente Acuerdo. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	
5.3	<p>Limitación de la responsabilidad. La responsabilidad monetaria añadida de ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo no excederá la cantidad de las tarifas a nivel de registro pagadas por el Operador de registros a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la tarifa variable de nivel de registro establecida en la Sección 6.4 6.3, si procede). La responsabilidad monetaria agregada del Operador de registros ante ICANN por el incumplimiento del presente Acuerdo se limitará al importe de las tarifas pagadas a ICANN dentro del período de doce meses previo al presente Acuerdo (excluida la tarifa de registro variable establecida en la sección 6.4 6.3, si corresponde), y los daños punitivos y ejemplares, si los hubiera, concedidos en conformidad con la sección 5.2. <u>Bajo ninguna circunstancia, ninguna de las partes será responsable por daños especiales, punitivos, ejemplares o daños por consecuencia que surjan de o estén en conexión con el presente Acuerdo o el cumplimiento o el no cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo, excepto según lo estipulado en la sección 5.2.</u></p>	<p>El nuevo texto se inserta en respuesta a comentarios de la comunidad y reafirma meramente que dichos daños extraordinarios pueden ser conferidos únicamente en conformidad a la Sección 5.2 (ver inmediatamente a continuación).</p>
5.4	<p><u>El Rendimiento Específico, Operador de Registro e ICANN acuerdan que podrían ocurrir daños irreparables si cualquiera de las estipulaciones del presente Acuerdo no se hiciera en conformidad con sus términos específicos. De modo acorde, las partes acuerdan que cada una de ellas tendrá derecho a buscar de los árbitros un rendimiento específico de los términos del presente Acuerdo (además de cualquier otro remedio al cual cada parte tenga derecho).</u></p>	<p>Esta estipulación se agregó luego de una revisión adicional de acuerdos de gTLD previos y es necesario asegurar la seguridad y estabilidad del DNS y el Internet en el caso de un incumplimiento de parte del Operador de Registro de sus obligaciones bajo el acuerdo. También permitirá a los Operadores de Registro el solicitar a ICANN que cumpla sus obligaciones bajo el acuerdo.</p>
6.1	<p>Tarifas a nivel de registro. El Operador de registros pagará a ICANN una tarifa de nivel de registro igual a (i) la Tarifa Fija de Registro de USD\$ 6.250 por trimestre calendario y (ii) la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro. La Tarifa de Transacción a Nivel de Registro será igual al número de incrementos anuales de un registro de nombre de dominio inicial o de una renovación (en uno o varios niveles e incluidas las</p>	<p>Este texto se movió desde una sección diferente para aclarar el tiempo y la mecánica de los pagos del Operador de Registro a ICANN.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>renovaciones asociadas con las transferencias de un registrador acreditado por ICANN a otro registrador) durante el trimestre calendario aplicable multiplicado por USD\$ 0.25, sin embargo, siempre y cuando la Tarifa de Transacción a Nivel de Registro no aplique hasta y a no ser que estén registrados más de 50.000 nombres de dominio en el TLD y aplicará en lo consiguiente a cada Transacción. <u>El Operador de registros pagará las tarifas a nivel de registro en una base trimestral comprendida de cuatro pagos iguales antes del día 20 del mes siguiente al final del trimestre calendario (por ejemplo, el 20 de abril, el 20 de julio, el 20 de octubre y el 20 de enero para los trimestres calendarios que finalizan el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre) del año a una cuenta designada por ICANN.</u></p>	
6.2	<p><u>Recuperación de costos de RSTEP.</u> Las solicitudes que realice el Operador de registros para la aprobación de servicios nuevos o modificaciones a los servicios de registro existentes Servicios Adicionales en conformidad con la Sección 2.1 pueden ser referidas por ICANN y referidas como apropiadas a los servicio de registro al Panel de Evaluación Técnica de Servicios de Registro ("RSTEP") en conformidad con dicho proceso en http://www.icann.org/en/registries/rsep/. <u>En el caso de que dichas solicitudes sean referidas a RSTEP</u>, el Operador de registros enviará a ICANN el costo facturado de la revisión de RSTEP para los servicios de registro nuevos o modificados que se transfieran a RSTEP dentro de un plazo de diez (10) días laborables a partir de la recepción de una copia de la factura de RSTEP de ICANN, a no ser que ICANN determine, en su única y absoluta discreción, pagar todo o cualquier porción del costo facturado de dicha revisión RSTEP.</p>	<p>Las revisiones de esta sección aclaran la obligación del Operador del Registro de pagar los costos de RSTEP, a no ser que ICANN determine pagar una porción de dichos costos. El fundamento de las estipulaciones se ha mantenido intacto.</p>
6.3	<p><u>Tarifa variable a nivel de registro.</u> Cuota variable de nivel de registro. Para los trimestres fiscales en los cuales ICANN no recaude una (a) Si los registradores acreditados por ICANN (como un grupo) no aprueban en conformidad a los términos de sus acuerdos de acreditación de registradores con ICANN la tarifa de acreditación variable de todos los registradores tarifas establecidas por la Junta Directiva de ICANN para cualquier año fiscal de ICANN, luego de recibido la entrega de aviso por escrito de ICANN, el Operador de Registro pagará a ICANN una tarifa variable a nivel de registro, la cual se pagará en una base fiscal trimestral, y se acumulará al inicio del</p>	<p>Los cambios propuestos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – hecho para proporcionar detalles adicionales en torno al propósito y el tiempo de pago de la tarifa variable; – Para aclarar que la tarifa es pagadera independiente de la capacidad del Operador de Registro para recuperar las tarifas de los registradores (Nota: El Operador de Registro tendrá flexibilidad al negociar sus acuerdos registro-registrador para asegurar el cobro de dichas tarifas si es necesario);

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>primer trimestre fiscal de dicho año fiscal de ICANN.</u> La tarifa será calculada <u>y facturada</u> por ICANN; <u>en una base trimestral, y se pagará a ICANN por el Operador de Registro en conformidad con el Programa de Pagos en la Sección 6.2, y el dentro de sesenta (60) días calendario con respecto al primer trimestre de dicho año fiscal de ICANN y dentro de veinte (20) días calendario con respecto a cada trimestre restante de dicho año fiscal de ICANN, de recibido del monto facturado por ICANN.</u> El Operador del Registro facturará <u>puede</u> facturar y cobrar las tarifas Tarifas Variables a Nivel de Registro de los registradores quienes sean parte del Acuerdo Registro-Registrador con el Operador de Registro. La tarifa se, <u>siempre y cuando las tarifas</u> sean requiere <u>facturadas</u> para ser cobradas de todos los registradores acreditados por ICANN si se cobran de <u>se facturan a cualquiera.</u> Si la <u>Tarifa Variable a Nivel de Registro, es cobrable por ICANN, será una obligación del Operador del Registro y se vencerá y será pagadera en conformidad con la presente Sección 6.3 indiferente de la capacidad del Operador del Registro para buscar y obtener un reembolso de dicha tarifa de los registradores. En el caso en que ICANN cobre posteriormente las tarifas de acreditación variables por la cual el Operador de Registro ha pagado a ICANN una Tarifa Variable a Nivel de Registro, ICANN reembolsará el Operador de Registro con una cantidad aproximada de la Tarifa Variable a Nivel de Registro, como sea razonablemente determinado por ICANN. Si los registradores acreditados por ICANN (como un grupo) aprueban en conformidad con los términos de sus acuerdos de acreditación de registrador con ICANN las tarifas de acreditación de variables establecidas por la Junta Directiva de ICANN para el año fiscal, ICANN no tendrá derecho a una Tarifa a Nivel Variable por el presente documento por dicho año fiscal, independiente de si los registradores acreditados por ICANN cumplen o no con sus obligaciones de pago a ICANN durante dicho año fiscal.</u></p> <p><u>(b) El monto de la Tarifa Variable a Nivel de Registro</u> se especificará para cada registrador, y puede incluir tanto un componente por registrador como un componente transaccional. <u>El componente por registrador de la Tarifa Variable a Nivel de Registro debe especificarse por ICANN conforme al presupuesto adoptado por la Junta Directiva de ICANN para cada año fiscal.</u> El componente transaccional de la Tarifa Variable a Nivel de Registro deberá ser</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Permitirle al Operador de Registro un mayor tiempo para recolectar la cuota inicial de la tarifa, si es necesario; - Estipular que ICANN reembolsará al Operador de Registro si ICANN cobra las tarifas de los registradores que fuesen facturados previamente y pagados por el Operador de Registro; - Colocar un límite en el componente "por registrador" de la tarifa para dar a los Operadores de Registro mayores garantías con respecto al nivel de tarifas que se cobrarán; - Aclarar que dichas tarifas no serán aplicables en el caso de que los registradores aprobaran las tarifas de acreditación solicitadas por ICANN, independiente de si dichas tarifas son pagadas en lo posterior por los registradores; y - Aclarar que el componente de transacción de la tarifa se relaciona a cada registro, cada año.

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>especificado por ICANN conforme al presupuesto adoptado por la Junta <u>Directiva</u> de ICANN para cada año fiscal de ICANN pero no excederá de USD\$ 0.25 <u>por registro de nombre de dominio (incluyendo renovaciones asociadas con transferencias por parte de un registrador acreditado por ICANN a otro) por año.</u></p>	
6.4	<p><u>Ajustes a las tarifas. No obstante de cualquiera de las limitaciones de tarifas establecidas en el presente Artículo 6, iniciando tras la expiración del primer año del presente Acuerdo, y tras la expiración de cada año en lo consiguiente durante el Término, las entonces tarifas actuales establecidas en la Sección 6.1 y Sección 6.3 se pueden incrementar, a discreción de ICANN, por un porcentaje igual al incremento de porcentaje, si hay alguno, en (i) "el Índice de Precios del Consumidor para todos los Consumidores Urbanos, Promedio de Ciudad en EEUU (1982-1984= 100) publicado por el Departamento de Trabajo de los EEUU, Agencia de Estadísticas de Trabajo o cualquier índice sucesor (el "CPI") para el mes que es un (1) mes previo al inicio del año aplicable, sobre (ii) el CPI publicado para el mes el cual es (1) previo al inicio del año anterior inmediato. En el caso de que cualquiera de dichos incrementos, ICANN deberá proporcionar una notificación al Operador del Registro especificando el monto de dicho incremento. Cualquier incremento de la tarifa bajo la presente Sección 6.4 será efectiva al primer día del año en el cual se hace el cálculo anterior.</u></p>	<p>Se ha agregado esta estipulación para tomar en cuenta la posibilidad de inflación durante el término del acuerdo. Debido a la naturaleza de prolongada de cada acuerdo de registro (incluyendo períodos sucesivos de renovación por 10 años), ICANN necesita la flexibilidad para ajustar las tarifas a nivel de registro consistentes con la inflación sin solicitar una enmienda formal. Cualquiera de dichos incrementos estaría ligado a un índice objetivo y por lo tanto no estaría sujeto a una aplicación arbitraria.</p>
6.5	<p><u>Cuota adicional sobre pagos atrasados.</u> Para cualquier pago realizado con <u>treinta (30) días calendarios</u> o más de demora según la Sección 6, <u>bajo este Acuerdo,</u> el Operador de registros pagará una cuota adicional sobre pagos atrasados a una tasa mensual del 1.5% por mes o, en el caso de ser menor, la tasa máxima permitida por la ley aplicable.</p>	<p>Los cambios a esta sección tienen como propósito aclarar la aplicación de esta sección a cualquier tarifa adeudada por el Operador de Registro bajo el acuerdo.</p>
7.1	<p><u>Evolución de los términos y las especificaciones.</u> Durante la vigencia del presente Acuerdo, ciertas estipulaciones del Acuerdo y <u>Artículo 2 (incluyendo</u> las especificaciones incorporadas dentro del presente Acuerdo <u>en conformidad al Artículo 2), Artículo 6 y Artículo 8</u> pueden ser enmendadas, modificadas, suplementadas o actualizada <u>por ICANN</u> en concordancia con los estándares, políticas y requerimientos en conformidad con el proceso establecido en el presente Artículo 7, sin</p>	<p>En respuesta a los comentarios de la comunidad, estas modificaciones están diseñadas para limitar el alcance del Artículo 7 limitando su aplicación a áreas específicas del acuerdo y prohibiendo una efectividad retroactiva de cualquier enmienda adoptada con forme a este proceso.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>embargo, siempre y cuando que (i) ICANN puede no utilizar el presente Artículo 7 para cambios de implementación, modificaciones o enmiendas para <u>incrementar el monto de tarifas pagaderas en el presente documento a no ser que ICANN demuestre una necesidad financiera para cualquiera de dichos incrementos, (ii) no se aplicará ninguna enmienda de modo retrospectivo, e (iii) ICANN no puede utilizar este Artículo 3 o 7 para enmendar</u> la Sección 2.1 del acuerdo o especificación 1, o cambiar, <u>Sección 2.2 o</u> el proceso <u>establecido en [ver especificación 11]</u> para una adopción e implementación de Políticas de Consenso o Políticas Temporales nuevas o modificadas en general.</p>	
7.2.	<p>Procesos para Cambios. El proceso de cualquier cambio, modificación o enmienda a esta forma de acuerdo de registro permitido por <u>enmienda a este Acuerdo en conformidad con la</u> Sección 7.1 será como se explica a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(a) i-Previo a proponer formalmente cualquier acuerdo,</u> ICANN proporcionará una oportunidad de no menos de <u>treinta (30) días calendarios</u> para la consulta con y consideración de aporte de <u>todos</u> los operadores del registro que estarían sujetos al cambio <u>dicha enmienda.</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(b) ii-Siguiendo dicha consulta y consideración,</u> ICANN anunciará públicamente en su sitio web <u>sitio web</u> por no menos de treinta (30) días <u>calendario</u> una notificación formal de cualquier cambio, modificación o enmienda propuesta para esta forma de acuerdo de registro; <u>enmienda a este Acuerdo, incluyendo el texto de la enmienda (incluyendo cualquier enmienda a las especificaciones incorporadas dentro del presente Acuerdo), durante el cual el Operador del Registro puede enviar comentarios a la enmienda;</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>(c) iii-</u>Tras el período de notificación pública y <u>aprobación de la enmienda por parte de la Junta Directiva de ICANN</u> la aprobación con respecto a cambios materiales al Acuerdo, ICANN <u>proporcionará</u> al Operador de Registro se proporcionará una notificación de los términos finales de cualquier cambio, modificación o enmienda que se realice a las condiciones del presente Acuerdo, y/o los requisitos, <u>la enmienda (incluyendo cualquier enmienda a las especificaciones, e</u></p>	<p>El propósito de las revisiones de la presente Sección es proporcionar salvaguardas adicionales contra las enmiendas arbitrarias y en detrimento al acuerdo a través del proceso de enmienda unilateral.</p> <p>ICANN piensa que se requiere de flexibilidad para enmendar el acuerdo a través de este proceso pero se da cuenta de que los operadores de registro necesitan seguridad con respecto a las estipulaciones del contrato para poder implementar planes comerciales.</p> <p>Este enfoque de compromiso da a los operadores de registro la oportunidad de objetar las enmiendas, y al mismo tiempo preservar la flexibilidad necesaria para que ICANN cumpla su mandato para asegurar la seguridad y seguridad del DNS y el Internet. La revisión también aclara el tiempo de efectividad de la enmienda propuesta siguiente a que la junta directiva de ICANN anule las objeciones de la comunidad de registro aplicable.</p> <p>Estas revisiones, junto con el nuevo derecho de terminación concedido a los operadores de registro en el caso de una enmienda que se pueda objetar (Consultar Sección 4.4(c) arriba), dan a los operadores de registro salvaguardas adicionales contra la acción ICANN unilateral.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p>procesos incorporados dentro del presente Acuerdo) con una anticipación de noventa (90) días calendarios como mínimo previo a la fecha de vigencia de lo mismo publicando un aviso de efectividad en el sitio web de ICANN;</p> <p>iv. Cualquiera de dichos cambios, modificaciones o enmiendas propuestas pueden ser desaprobados dentro de sesenta (60) días desde la fecha de notificación de efectividad del cambio por un voto de más de la mitad de los operadores del registro sujetos al cambio;</p> <p><u>(d) Desde la fecha de dicha notificación pública de la enmienda aprobada, el Operador de Registro tendrá sesenta (60) días calendarios para proporcionar una notificación a ICANN de su desaprobación de dicha enmienda;</u></p> <p><u>(e) Si, dentro de sesenta (60) días calendarios, los operadores de registro de una mayoría de los dominios de nivel alto sujetos a la enmienda (por ejemplo Operador de Registro y cualquier otra parte del operador de registro para un acuerdo de registro con ICANN conteniendo una estipulación similar al presente Artículo 7) proporcionan una notificación a ICANN de su desaprobación de la enmienda, se considerará desaprobada por los operadores de registro afectados; y</u></p> <p><u>(f) En el caso de que dicho cambio, modificación o la enmienda sea desaprobada por los operadores de registro afectados conforme a los procesos establecidos en la presente en la cláusula(s) anterior(es), La Junta Directiva de ICANN por medio de dos tercios de la votación tendrá treinta (30) días calendarios para anular dicha desaprobación si la modificación: (i) en el caso de cualquier enmienda relacionada a las tarifas pagaderas a ICANN por el presente documento, la enmienda es justificada por una necesidad financiera de ICANN y (ii) en el caso de cualquier otra enmienda, la enmienda está justificada por una necesidad sustancial e imperiosa relacionada a la seguridad o estabilidad Seguridad o Estabilidad (ya que dichos términos están definidos en la Sección 8.3) del Internet o del Sistema de Nombre de Dominio, en cuyo caso, la enmienda propuesta será inmediatamente efectiva tras la expiración de dicho período de treinta</u></p>	

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>(30) días calendarios. Si la Junta Directiva de ICANN no anula dicha desaprobación, la enmienda propuesta no tendrá fuerza o efecto.</u></p>	
8.1(a)	<p>El Operador de registros indemnizará y defenderá a ICANN, y sus directores, ejecutivos, empleados y agentes (colectivamente “Indemnizados”) contra y de toda reclamación, daño, responsabilidad, costo y gasto de terceros, incluidos los honorarios y gastos legales que surjan de o estén relacionados la operación del registro para el TLD del Operador de Registro o el abastecimiento del Operador de Servicio de servicios de registro, Servicios de Registro; siempre y cuando el Operador de Registros no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier Indemnizado hasta el punto en que la reclamación, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido de un incumplimiento por parte de ICANN de cualquier obligación establecida en el presente Acuerdo o cualquier mala conducta intencionada por ICANN. Esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre las partes. <u>No se considerará que esta sección requiere que el Operador de Registro reintegre o, de otro modo, indemnice a ICANN por los costos relacionados con la negociación o la celebración de este Acuerdo, o con la supervisión o administración de las obligaciones respectivas de las partes en virtud del presente documento. Asimismo, esta sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados relacionada con cualquier litigio o arbitraje entre o en conjunto con las partes, las cuales serán reguladas por el Artículo 5 o de otro modo conferidas por un tribunal o un árbitro.</u></p>	<p>El texto agregado se insertó en respuesta a comentarios de la comunidad y estipula que ICANN no será indemnizada por asuntos que surjan debido a su incumplimiento o mala conducta intencional.</p> <p>El inserto final se agregó en respuesta a comentarios de la comunidad y está contenido en acuerdos de registro existentes. El idioma aclara la no aplicabilidad de las estipulaciones a ciertos asuntos especificados, los cuales no tienen como propósito ser capturados por la estipulación.</p>
8.1(b)	<p><u>Por cualquier demanda por ICANN para la indemnización por medio de la cual múltiples operadores de registro (incluyendo el Operador de Registro) se han comprometido en las mismas acciones u omisiones que dieron origen a la demanda, la responsabilidad agregada del Operador de Registro para indemnizar a ICANN con respecto a dicha demanda estará limitada a un porcentaje de la demanda total de ICANN, calculada dividiendo el número total de nombres de dominio bajo registro con el Operador de Registro dentro del TLD (cuyos nombres bajo registro se calcularán de modo consistente con el Artículo 6 aquí estipulado para cualquier trimestre aplicable) por el número total de nombres de dominio bajo registro dentro de los</u></p>	<p>Esta estipulación se insertó en respuesta a comentarios de la comunidad y estipula que los operadores de registro que estén comprometidos en una conducta similar que de origen a daños a ICANN indemnizarán a ICANN en proporción a su tamaño. Debido a la dificultad en asignar responsabilidad en una situación que involucra a múltiples operadores de registro, la obligación en demostrar la culpabilidad por malos actos recaerá sobre el operador de registro que esté intentando limitar sus obligaciones de indemnización a través de esta estipulación.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>dominios de alto nivel para los cuales los operadores de registro de lo mismo que están comprometidos en los mismos actos u omisiones dan origen a dicha demanda. Para los propósitos de reducir la responsabilidad del Operador de Registro bajo la Sección 8.1 (a) en conformidad con la presente Sección 8.1 (b) el Operador de Registro tendrá la tarea de identificar a los otros operadores de registro que estén comprometidos en las mismas acciones u emisiones que dan origen a la demanda, y demostrando, a la satisfacción razonable de ICANN, la culpabilidad de aquellos otros operadores de registro por dichos actos u omisiones. Para evitar dudas, en el caso de que un operador de registro esté comprometido en los mismos actos u omisiones dando lugar a las demandas, pero dicho(s) operador(es) de registro tenga(n) las mismas o similares obligaciones de indemnización para con ICANN como se establece en la Sección 8.1 (a) anterior, el número de dominios bajo la administración de dicho(s) operador(es) de registro sin embargo será incluido en el cálculo de la sentencia anterior.]</u></p>	
8.2	<p>Procedimientos de indemnización. Si se iniciara una reclamación de un tercero potencialmente indemnizable según la Sección 8.1 anterior, la parte contra la que dicha reclamación se hubiera iniciado ICANN dará una notificación por escrito de lo mismo al a la otra parte Operador de Registro tan oportunamente como sea posible...</p>	Cambio técnico para aclarar que ICANN es la única parte indemnizada en el acuerdo.
8.3	<p><u>Vigencia Definida. A efectos del presente Acuerdo, la Seguridad y la Estabilidad se definirán como se indica:</u></p> <p><u>(a) Para los fines del presente Acuerdo, un efecto sobre "Seguridad" significará (1) divulgación, alteración, inserción o destrucción no autorizada de datos del registro o (2) el acceso no autorizado o la divulgación de información o recursos de Internet por sistemas que operan de acuerdo con todas las normas aplicables.</u></p> <p><u>(b) Para los fines del presente Acuerdo, un efecto sobre "Estabilidad" se referirá a (1) no cumple con las normas de aplicación pertinentes acreditadas y publicadas por un organismo de normas establecido, reconocido y acreditado, como las solicitudes de comentarios relevantes sobre Seguimiento de normas y Mejores prácticas vigentes</u></p>	Se ha agregado esta estipulación para aclarar que los términos definidos "Seguridad" y "Estabilidad" se están utilizando en el acuerdo. Dichas definiciones son derivadas de la Política de Evaluación de Servicios de Registro en http://www.icann.org/en/registries/rsep/rsep.html .

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>para comentarios (“RFCs”) patrocinadas por el IETF (Fuerza de Trabajo de Ingeniería de Internet), o (2) la creación de una condición que afecta negativamente al rendimiento, al tiempo de respuesta, a la uniformidad o a la coherencia de las respuestas dirigidas a servidores de Internet o sistemas terminales, que operan conforme a normas de aplicación pertinentes acreditadas y publicadas por un organismo de normas establecido, reconocido y acreditado, como las solicitudes de comentarios relevantes sobre Seguimiento de normas y Mejores prácticas vigentes y que dependen de la información de delegación o de los servicios de aprovisionamiento de los operadores de registros.</u></p>	
8.4	Sin Compensación.	Sin cambio
8.5	<p>Cambio en Control; Asignación y Subcontratación. El Operador de registros deberá notificar a ICANN con una anticipación no inferior a diez (10) días, conforme a lo previsto en la sección 8.8, sobre cualquier evento o circunstancia que pudiera resultar en un cambio directo o indirecto de la titularidad o el control del Operador de registros. Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, el cual no se podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro o entidad similar constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos. El Operador de registros debe proporcionar con no menos de treinta (30) días por adelantado una notificación a ICANN de cualquier acuerdo de subcontratación material, y cualquier acuerdo para subcontratar porciones de las operaciones del TLD debe dictarse en conformidad con todos los pactos, obligaciones y acuerdos en los que participa el Operador del Registro según el presente Acuerdo. <u>El Operador de registros proporcionará una notificación por adelantado con no menos de diez (10) días calendarios a ICANN previo al cierre de acuerdo de cualquier transacción anticipada a resultar en un cambio directo o indirecto de la titularidad o el control del Operador de registros. Dicho cambio de propiedad o notificación de control incluirá una declaración en que se afirma que la entidad matriz final de la parte que adquiere dicha propiedad o control cumple las especificaciones o políticas adoptadas por ICANN sobre los criterios de operador de registro entonces en vigencia, y afirma que el</u></p>	<p>Este cambio se hizo para dejar claro que únicamente el cierre de una transacción requerirá la notificación a ICANN. El idioma anterior podría tener un impacto negativo sobre el cumplimiento de la ley de títulos para los operadores de registro que reportan SEC.</p> <p>Muchos comentaristas sostienen firmemente que el acuerdo debería estipular que el consentimiento de ICANN se requiera después de un cambio de control del operador de registro. ICANN ha determinado que esto es inapropiado por numerosas razones, incluyendo (i) hay otras protecciones contractuales (por ejemplo cláusulas de cumplimiento y derechos de terminación asociados) asociados con la operación del registro e (ii) ICANN no debe estar en posición de bloquear las transacciones corporativas.</p> <p>Las revisiones no requieren de un consentimiento pero requieran que se cumple cierto umbral mínimo por parte de una compañía adquirente y que cierta información sea proporcionada a ICANN para asegurar una continuidad apropiada del registro, las cuales sean consistentes con el recientemente revisado acuerdo de registrador acreditado.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>Operador de Registro está en cumplimiento con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de dicha notificación, ICANN puede solicitar información adicional del Operador de Registro que estableciendo cumplimiento con este Acuerdo, en cuyo caso el Operador de Registro debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días calendarios.</u></p>	
8.6	Enmiendas y renunciaciones.	Sin cambio
8.7	Inexistencia de terceros beneficiarios.	Sin cambio
8.8	<p>Notificaciones generales. <u>Todas Excepto por las las notificaciones en conformidad con el Artículo 7 todas</u> las notificaciones a ser proporcionadas bajo o en relación al presente Acuerdo se darán ya sea (i) por escrito en la dirección de la parte apropiada según se establece a continuación, o bien (ii) enviarse por fax o correo electrónico, según se indica a continuación, a menos que la parte haya notificado un cambio de dirección postal, correo electrónico o número de fax, según se indica en el presente Acuerdo. <u>Todas las notificaciones bajo el Artículo 7, serán dadas tanto publicando la información aplicable sobre el sitio web de ICANN como con la transmisión de dicha información al Operador de Registro por correo electrónico.</u> Todo cambio de la información de contacto con los fines de notificación que se indiquen a continuación se darán a la parte dentro de un plazo de treinta (30) días a calendarios partir de la fecha de dicho cambio. Las notificaciones, designaciones y determinaciones realizadas a tenor del presente Acuerdo serán redactadas en inglés. <u>Toda Además de las notificaciones bajo el Artículo 7, toda</u> notificación exigida por el presente Acuerdo se considerará remitida adecuadamente si está (i) en formato impreso, cuando se entrega en persona o a través de un servicio de mensajería con acuso de recibo, o bien, (ii) si se entrega por fax o correo electrónico, cuando la máquina de fax o el servidor de correo electrónico del destinatario confirmen la recepción. <u>Siempre que el presente Acuerdo especifique una dirección URL para determinada información o notificación proporcionada por ICANN, el Operador de Registro, siempre y cuando, dicha notificación vía fax o correo electrónico sea seguida con una copia enviada por servicio regular postal de correo dentro de dos (2) días laborables.</u></p>	<p>Las revisiones en esta sección tienen como intención aclarar los medios y efectividad de las notificaciones entregadas bajo el acuerdo y coordinar la sección de notificaciones con las diferentes normas de notificación para las enmiendas efectuadas por medio del Artículo 7.</p>

Sección	Cambio al texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>Toda notificación requerida por el Artículo 7</u> se considerará como una notificación dada de cualquiera de dicha información cuando se publique electrónicamente en el URL designado <u>en el sitio web de ICANN y tras la confirmación de recibo por el servidor de correo electrónico</u>. En el caso en que se pueda lograr razonablemente otra forma de notificación, como por ejemplo, un sitio web seguro, las partes colaborarán para implementar dicha forma de notificación bajo el presente Acuerdo.</p>	
8.9	Totalidad del Acuerdo.	Sin cambio
8.10	Prevalencia de la versión en inglés.	Sin cambio